

**REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO RECTOR DEL SISTEMA  
INTEGRAL DE PROTECCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Órgano Rector del Sistema Integral de Protección a Víctimas del Delito.

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos del presente Reglamento, además de los términos comprendidos en el Artículo 4 de la Ley de Protección a Víctimas del Delito para el Estado de México, se entiende por:

- I. Ley.- A la Ley de Protección a Víctimas del Delito para el Estado de México;
- II. Sistema.- Al Sistema Integral de Protección a Víctimas del Delito para el Estado de México;
- III. Órgano.- Al Órgano Rector del Sistema Integral de Protección a Víctimas del Delito;
- IV. Presidente.- Al Presidente del Órgano Rector del Sistema Integral de Protección a Víctimas del Delito;
- V. Secretario.- Al Secretario Técnico del Órgano Rector del Sistema Integral de Protección a Víctimas del Delito;
- VI. Representantes.- A los Servidores Públicos de las Unidades Administrativas de las Dependencias del Ejecutivo y del Organismo Autónomo que constituyen el propio Sistema;
- VII. Suplentes.- A los que acudan con esa calidad a las sesiones del Órgano Rector del Sistema Integral de Protección a Víctimas del Delito;
- VIII. Fondo.- Al Fondo para la Protección a las Víctimas y Ofendidos del Hecho Delictuoso; y
- IX. Instituto.- Al Instituto de Atención a las Víctimas del Delito.

**ARTÍCULO 3.-** El Órgano establecerá su sede dentro del territorio del Estado de México.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LAS FACULTADES DEL ÓRGANO**

**ARTÍCULO 4.-** El Órgano se integrará de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de la Ley y tendrá además de las atribuciones conferidas en la misma, de manera enunciativa y no limitativa las siguientes:

- I. Conocer el diagnóstico de la situación que prevalece en materia de atención a Víctimas y Ofendidos del Delito en el Estado de México;
- II. Evaluar los avances, logros y resultados obtenidos por el Instituto y las Instituciones encargadas de proporcionar protección a las Víctimas y Ofendidos del Delito en cumplimiento a la Ley;



- III. Tomar los acuerdos que se consideren necesarios para orientar las acciones que den cumplimiento a los fines del Órgano;
- IV. Proponer al Ejecutivo del Estado, las reformas y/o adiciones a la legislación en materia de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito;
- V. Promover ante las Instituciones encargadas de proporcionar protección a las Víctimas y Ofendidos del Delito el intercambio de información en la materia;
- VI. Solicitar la asistencia técnica y apoyo de organizaciones estatales, nacionales e internacionales para la realización de investigaciones y la consecución de sus fines;
- VII. Difundir los derechos de las Víctimas y Ofendidos del Delito, así como promover ante los medios masivos de comunicación las acciones de sensibilización para combatir la violencia;
- VIII. Concertar y autorizar la celebración de convenios y acuerdos que se consideren necesarios para la realización de sus fines;
- IX. Administrar los recursos del Fondo;
- X. Elaborar el plan anual de trabajo; y
- XI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos y las que le confieran otros ordenamientos legales.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS SESIONES DEL ÓRGANO**

**ARTÍCULO 5.-** El Órgano sesionará de manera ordinaria y extraordinaria, en los términos que establece el artículo 40 de la Ley.

**ARTÍCULO 6.-** Habrá quórum legal en las sesiones del Órgano, cuando se encuentren presentes el Presidente y el Secretario y exista mayoría simple de sus miembros.

**ARTÍCULO 7.-** Para el caso de que en la sesión ordinaria o extraordinaria de que se trate no exista el quórum a que alude el artículo que antecede, el Presidente, por conducto del Secretario, realizará segunda convocatoria para celebrarse dentro de los treinta minutos después de la hora prevista; considerándose legalmente instalada la sesión siempre que se cumpla con el requisito establecido en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 8.-** La convocatoria a las sesiones ordinarias la realizará el Presidente por conducto del Secretario, debiendo éste adjuntar a la convocatoria la carpeta que contenga el orden del día y en su caso la documentación necesaria; cuando menos con cinco días naturales de anticipación.

Tratándose de las sesiones extraordinarias, la convocatoria la realizará el Presidente, a través del Secretario, adjuntando el orden del día.

**ARTÍCULO 9.-** La carpeta de sesión ordinaria ó extraordinaria según el caso, se integrará de la siguiente manera:

- I. La indicación del número de la sesión ordinaria o extraordinaria a realizarse;
- II. La fecha, lugar y hora en que se realizará la sesión;
- III. Orden del día;
- IV. Lista de asistencia y declaración de quórum;
- V. Acta de la sesión anterior;
- VI. Asuntos a tratar;
- VII. Asuntos en cartera; y
- VIII. Asuntos generales.

**ARTÍCULO 10.-** En todas las sesiones se deben observar los puntos siguientes:

- I. Se iniciará con la lista de asistencia y la declaración del quórum legal, hecho lo cual se procederá al desahogo del orden del día;
- II. Los debates se ajustarán a los asuntos previstos en el orden del día. El Órgano podrá analizar o discutir cualquier asunto no especificado en la convocatoria cuando así lo aprueben los miembros presentes; y
- III. El Secretario redactará el acta de cada sesión.

**ARTÍCULO 11.-** El acta de sesión deberá contener:

- I. La sesión de que se trate;
- II. El lugar, fecha y hora de su inicio;
- III. El desahogo de los puntos del orden del día y los acuerdos tomados por los integrantes del Órgano, señalando si fueron tomados por mayoría de votos o por unanimidad;
- IV. La hora de conclusión; y
- V. Los nombres, cargos y firmas de los integrantes del Órgano, titulares o suplentes que hayan asistido a la sesión de que se trate.

**CAPÍTULO CUARTO  
DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO**

**SECCIÓN PRIMERA  
DEL PRESIDENTE**

**ARTÍCULO 12.-** El Presidente será designado por los integrantes del Órgano en términos de los artículos 37 y 39 de la Ley, quien tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar al Órgano en los asuntos inherentes a su cargo;
- II. Presidir y conducir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Órgano;
- III. Concertar y celebrar convenios y acuerdos con los sectores público, social y privado de la Federación, Estados y Municipios, estableciendo políticas de coordinación interinstitucional e interdisciplinaria para la protección de los derechos de las Víctimas y Ofendidos del Delito, debiendo someterlos con posterioridad a la validación del Órgano;
- IV. Rendir ante el Órgano informe por escrito de sus actividades al término de su gestión;
- V. Conocer de los nombramientos de los suplentes integrantes del Órgano;
- VI. Convocar a los integrantes del Órgano a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- VII. Invitar a las sesiones con derecho a voz a personas especializadas, académicos e investigadores en la materia, organismos no gubernamentales del sector empresarial y cualquier otra del sector público o privado que juzgue conveniente;
- VIII. Validar el contenido de las carpetas de las sesiones, que le sean presentadas para su consideración por parte del Secretario;
- IX. Recibir las mociones de orden planteadas por los miembros del Órgano y decidir la procedencia o no de las mismas;
- X. Resolver las diferencias de opinión que se presenten entre los miembros del Órgano;
- XI. Emitir voto de calidad en caso de empate, en los asuntos sometidos a la aprobación del Órgano;
- XII. Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Órgano;
- XIII. Implementar las políticas y acciones conducentes para la administración del Fondo;
- XIV. Solicitar al Consejo la aprobación de apoyos emanados del Fondo a favor de las Víctimas y Ofendidos del Delito;
- XV. Proponer a los integrantes del Órgano la autorización de las medidas para proporcionar el auxilio emergente a las Víctimas y Ofendidos del Delito, con arreglo a la Ley;
- XVI. Declarar la existencia del quórum legal en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Órgano;
- XVII. Firmar las actas de sesión; y
- XVIII. Las demás que estén relacionadas con los fines y objetivos del Órgano y que le confieran otros ordenamientos.

**SECCIÓN SEGUNDA  
DE LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO  
RECTOR DEL SISTEMA**

**ARTÍCULO 13.-** Los Representantes que integran el Órgano, además de las atribuciones establecidas en la Ley, tendrán las siguientes:

- I. Concertar convenios y acuerdos en representación del Presidente, con los sectores público, social y privado de la Federación, Estados y Municipios, para establecer políticas de coadyuvancia para la protección de los derechos de las Víctimas u Ofendidos del Delito previa autorización del Órgano;
- II. Presentar trimestralmente al Órgano, informe de las actividades realizadas en materia de atención a Víctimas del delito desde el ámbito de la Instancia que representa;
- III. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias que convoque el Presidente;
- IV. Proponer al Secretario aquellos asuntos que consideren deban incluirse en el orden del día de las sesiones del Órgano;
- V. Participar con voz y voto en las sesiones del Órgano;
- VI. Proponer al Presidente, en la esfera de sus respectivas competencias, los lineamientos y procedimientos que consideren necesarios para el adecuado funcionamiento del Órgano;
- VII. Proponer al Presidente, en la esfera de sus respectivas competencias, los programas, campañas, foros, talleres y eventos que consideren necesarias para generar una cultura de respeto a los derechos de las Víctimas y Ofendidos del Delito;
- VIII. Participar en la elaboración del programa anual de trabajo del Órgano;
- IX. Dar cumplimiento a los acuerdos tomados en las sesiones e informar sobre los mismos al Presidente;
- X. Firmar las actas de las sesiones; y
- XI. Las demás que estén relacionadas con los fines y objetivos del Órgano y que le confieran otros ordenamientos legales.

**SECCIÓN TERCERA  
DEL SECRETARIO TÉCNICO**

**ARTÍCULO 14.-** El Secretario tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Ejecutar las acciones que le instruya el Presidente para el adecuado funcionamiento del Órgano;
- II. Integrar y entregar las carpetas de la sesión correspondiente a los integrantes del Órgano;

- III. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Verificar la lista de asistencia e informar al Presidente la existencia de quórum;
- V. Realizar el escrutinio de votos durante las sesiones;
- VI. Elaborar el acta de cada sesión;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos generados en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Órgano, para verificar su cumplimiento;
- VIII. Presentar al Órgano para su aprobación en la última sesión del ejercicio, el calendario para la celebración de las sesiones ordinarias del ejercicio siguiente;
- IX. Diseñar y establecer un sistema que permita alimentar la información generada por los integrantes del Órgano, informando de los resultados obtenidos al Presidente;
- X. Crear y mantener actualizado el directorio de los integrantes del Órgano;
- XI. Brindar asesoría técnica a los Integrantes del Órgano que así lo requieran;
- XII. Resguardar las actas de las sesiones del Órgano y de toda la documentación inherente a las actividades que éste realice;
- XIII. Apoyar al Consejo en la aplicación de los apoyos emanados del Fondo a favor de las Víctimas y Ofendidos del Delito; y
- XIV. Las demás que estén relacionadas con los fines y objetivos del Órgano y que le confieran otros ordenamientos legales.

#### **SECCIÓN CUARTA DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS INVITADOS A LAS SESIONES DEL ÓRGANO**

**ARTÍCULO 15.-** Para los casos en que el Órgano requiera de la participación de algún invitado especialista en el tema a tratar o relacionado con sus objetivos, el Presidente emitirá la invitación para que asista a la sesión correspondiente del Órgano.

**ARTÍCULO 16.-** Los invitados tendrán voz pero no voto en las sesiones.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Reglamento en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**Mtro. Rodrigo Alejandro Nieto Enriquez**



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 26 de noviembre de 2009.  
*Última reforma POGG Sin reforma*

Presidente del Órgano Rector  
(Rúbrica).

**C.D. Sergio Rojas Andersen**

Representante de la Secretaría de Salud del  
Estado de México  
(Rúbrica).

**Lic. Alfredo Arce Ríos**

Representante de la Secretaría de Desarrollo  
Social  
(Rúbrica).

**Lic. Alberto Bazbaz Sacal**

Procurador General de Justicia del Estado de  
México  
(Rúbrica).

**Lic. Luis Enrique Guerra García**

Representante del Sistema para el Desarrollo  
Integral de la Familia del Estado de México  
(Rúbrica).

**Lic. Miguel Ángel Cruz Muciño**

Representante de la Comisión de Derechos  
Humanos del Estado de México  
(Rúbrica).

**Lic. Rosa María Zaldívar Pérez**

Secretaria Técnica del Órgano Rector  
(Rúbrica).

**PUBLICACIÓN:**

[26 de noviembre de 2009](#)

**VIGENCIA:**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".